

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando la parte ejecutante allegó el trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., (Doc. 13 E.E.) Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante allegó el trámite de notificación previsto en el art. 291 del C.G.P., dirigido a la dirección física de la empresa ejecutada (13-fls. 2 a 15 pdf), sin embargo, no allegó constancia sobre la entrega del citatorio, así como tampoco cotejo de la documental remitida.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al señor PEDRO ANTONIO PARDO AYALA, para que allegue la constancia de entrega de la comunicación en la dirección correspondiente, expedida por la empresa de servicio postal, quien además deberá cotejar y sellar una copia del citatorio remitido.

Ahora, si a bien lo tiene, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la parte ejecutada, mensaje de datos con copia del proveído que libró mandamiento de pago, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes.

Para el efecto, y conforme el párrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado o remitir la anterior documentación con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que por secretaría se verifique la documental remitida y se envíe mensaje de datos o deje informe de comunicación y utilice sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de la parte ejecutante.

EJECUTIVO No. 2019 00743 00

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1d2c99d9abce2c441c09d54dfc64da0c71333038382f32494aaeaa8e71b928**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, la parte actora allegó solicitud de requerir a los bancos BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, y CITIBANK COLOMBIA (Doc. 29 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte actora solicitó que el Juzgado tramite de forma directa los oficios dirigidos a los bancos de BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, y CITIBANK COLOMBIA, dado que los que tramitó no fueron resueltos por estas entidades (Doc. 29 E.E.).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora, en efecto cumplió la carga de acreditar el trámite de los oficios de embargo ante estas entidades financieras (Docs. 19 y 22 E.E.) y a la fecha no se han pronunciado, el despacho en atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante, negará la misma en cuanto a que sea el Juzgado quien tramite los oficios, dado que es una carga procesal que le corresponde a la parte interesada, no obstante y como quiera que los bancos BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ y CITIBANK COLOMBIA conocen del decreto de la medida cautelar, sin que a la fecha haya acatado la orden proferida por el Juzgado, se dispone **OFICIAR por segunda vez** y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P., a las entidades financieras en mención, para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la comunicación, **informen** el trámite impartido a los oficios 312, 313, 314 y 315 relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad de la sociedad INGENIEROS RECUPERADORES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 830.135.106-3.

Adviértasele a las entidades financieras, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden, la hará acreedora a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Secretaría, **librese** los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

Permanezca el proceso en la Secretaría, hasta tanto se cumpla el término concedido a la entidad financiera oficiada.

EJECUTIVO No. 2020 00425 00

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d18374a0dd8fd91c48c56e2b0967adf90dfb36fc3d21d5e2b09a1432a9cf1a**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte actora allegó constancia del trámite del oficio (Doc. 39 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el doctor Julio Cesar Feria Montes allegó constancia del trámite del oficio al correo electrónico de la SIJIN mebog.sijin-radic@policia.gov.co (39-fl. 07 pdf), el cual fue radicado el 9 de febrero de 2022; sin embargo, a la fecha no obra respuesta alguna por parte de SIJIN AUTOMOTORES POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA.

De manera que, este Despacho estima necesario **OFICIAR** a la SIJIN AUTOMOTORES POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA, para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, **informe** el trámite impartido al oficio No. 050 referente al despacho comisorio para la diligencia de Aprehensión y Secuestro del vehículo de placas BSR-340, de propiedad del señor ANTONIO CAMERO SANTOFIMIO, identificado con C.C. No.79.159.379.

Por Secretaría, **librese** el oficio correspondiente, el cual deberá ir acompañado de los Documentos 24 y 39 del expediente electrónico. El trámite estará a cargo de la parte interesada.

Permanezca el expediente en la Secretaría, a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a845fce41183985dc9f532dd9865849d7b547e9014d4c2c003962640a7aaddb4**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 2021 00581 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante, allegó constancia del trámite de notificación (Doc. 54 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante allegó correo electrónico enviado a KOMODOS MUEBLES S.A.S. el 25 de noviembre de 2022, comunicándole de la existencia de este asunto, sin embargo, no se dará trámite alguno, dado que se nombró Curador Ad-Litem a la ejecutada, se emplazó, se notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo y se dispuso continuar adelante con la ejecución, incluso ya se aprobaron las liquidaciones tanto de costas como de crédito presentada por la anterior apoderada de la parte ejecutante.

Por último, se **EXHORTA** al memorialista, para que consulte el estado del proceso a través de los canales digitales dispuestos por la Rama Judicial, con el propósito de evitar manifestaciones que no guardan relación con las actuaciones surtidas por este Juzgado.

Permanezca el expediente en Secretaría, a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9454350480ecfb341fa8b2bb72157826e9c367ebe7934fc799744d2422605d9a**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial pendiente por resolver, (Doc. 17 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la misiva aportada por el demandante en la que indica que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de marzo de 2022, se advierte, que sí la parte actora pretende presentar solicitud de ejecución de la sentencia dictada dentro del presente proceso, **deberá** proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f9b81194700e24da5749722ad389e711d99c7641dbfc75efa38a25e22e124da

Documento generado en 13/02/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante allegó memoriales pendientes por resolver, (Docs. 14 y 15 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho, que en cumplimiento de los deberes impuestos en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C.G.P. y en atención a lo normado en el art. 132 ibidem, se procede a realizar **control de legalidad** de lo actuado en el proceso de la referencia.

Verificadas las diligencias, se tiene, que la parte demandante en las pretensiones de la subsanación de la demanda, pretende, entre otras, se declare que entre la sociedad demandante y la señora CLARA ALICIA PÉREZ ROMO, existió un contrato de trabajo, desde el 1° de febrero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, (05- fol. 6 pdf), al respecto, es menester advertir, que la demanda fue presentada en contra de NUEVA EPS S.A. y no en contra de la señora PÉREZ ROMO, (05- fol. 4 pdf) y, de esta manera fue admitida la demanda en proveído del 16 de mayo de 2022, (Doc. 06 E.E.).

Al respecto, el art. 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, establece:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y **no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas**; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas**, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”* (Negrita fuera del texto)

De manera que, atendiendo los postulados del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, es pertinente la integración del litisconsorcio necesario con CLARA ALICIA PÉREZ ROMO; en razón a que sin su comparecencia no se puede resolver sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Conforme lo expuesto:

PRIMERO: INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA con CLARA ALICIA PÉREZ ROMO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **CLARA ALICIA PÉREZ ROMO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación de esta decisión, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante** podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del auto admisorio de la demanda, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes.

Para el efecto, y conforme el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado o remitir la anterior documentación con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que por secretaría se verifique la documental remitida y se envíe mensaje de datos o deje informe de comunicación y utilice sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c36f4cc051634358b3b8b321747b0391b2d42e1b05deb71fb39138d1acc0fb2**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el demandante allegó memorial pendiente por resolver, (Doc. 11 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que la activa envió a la dirección física de la demandada MEDCOLCANNA S.A.S., Carrera 49B #93-62, la comunicación de que trata el art. 292 del C.G.P., adjuntando para el efecto, el respectivo aviso judicial, (11-fol. 3 pdf)

Advierte el Juzgado que el aviso judicial no se ajusta a lo previsto en el art. 292 del C.G.P., pues se evidencian los siguientes yerros:

1. No se le indicó a la demandada el término correcto para comparecer, pues se señaló cinco (5) días, lo cual no se acompasa con lo previsto en el art. 29 del CPT y SS.
2. No se le informó que en caso de no comparecer se le designaría un Curador Ad-Litem que lo represente en la presente litis, conforme lo dispuesto en la norma en cita.

Por tal razón, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante Dr. RAUL RAMIREZ REY, para que **practique** en debida forma el aviso judicial de que

ORDINARIO N° 2022-00333 00

trata el art. 292 del C.G.P. y de conformidad con lo ordenado en el inc. 3° del art. 29 del CPT y SS.

EI EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be2c595be10cba57b0530ea8078949c725e0eaec131f7653d8080351497ae7b**

Documento generado en 13/02/2023 01:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, remitió a la demandada comunicación, (Doc. 06 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la activa envió a la demandada FEM ENERGY S.A.S., la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., adjuntando para el efecto, la respectiva citación, (06-fol. 3 pdf)

Advierte el Juzgado que la comunicación no se ajusta a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., pues se evidencian los siguientes yerros:

1. La dirección física a la que se remitió la citación, esto es Cra. 29 #8^a-26 no coincide con la reportada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal, (01- fol. 8 pdf).
2. En la misiva se le informó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, no obstante, se le resalta a la profesional del derecho que el art. 291 del CGP no prevé tal situación.

Vale precisar, que la comunicación de que trata el art. 291 del CGP, es una comunicación diferente a la notificación personal prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, se deberá optar por el trámite de una u otra y no mezclar las disposiciones de tales normativas.

3. No se le señaló el término para comparecer o comunicarse con el Juzgado a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, señalado en el art. 291 del CGP.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la doctora YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, para que **practique** en debida forma la comunicación prevista

ORDINARIO N° 2022 00702 00

en el art. 291 del C.G.P., y **tramite** el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P., y si es del caso, **solicite** a través de la Secretaría de este Despacho, la expedición de las respectivas comunicaciones.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7380b60c27b55bea1e2a818aa8917ea4a38091785b8ab2887810b1ed92eb7bd1**

Documento generado en 13/02/2023 01:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023 de 2023, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, remitió a la demandada comunicación, (Doc. 09 E.E.). Hago notar, que la misiva fue remitida a mi correo electrónico; sin embargo, la suscrita no remitió a la sociedad demandada comunicación. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado del demandante, procedió a remitir comunicación a la demandada KATERINE GRACE NARANJO CONTRERAS en calidad de propietaria del establecimiento de comercio RÚSTICA D.C. 2, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica katerineuac@gmail.com, (09- fol. 1 pdf).

Una vez verificada la comunicación enviada por el apoderado el 18 de enero de 2023, se evidencian los siguientes yerros:

1. No se le señaló el término para entenderse surtida la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se allegó el acuse de recibo del mensaje de datos remitido el 18 de enero de 2023 u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al doctor EDDIEN ENRIQUE CARRILLO NAVARRO, para que **tramite** en debida forma la notificación personal prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el proveído de fecha 31 de octubre de 2022, (Doc. 06 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ORDINARIO N° 2022 00744 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894c23dc8789e33a47e422e5d9100fe69f232f6ab6f496418683543c786f213c**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que, la parte demandante allegó memoriales pendientes por resolver, (Docs. 09, 10 y 13 E.E.), así mismo, que la demandada allegó poder conferido a profesional del Derecho y contestación de a la demanda, (Doc. 11 y 12 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **CENTURY WIRELINE SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., pues de las documentales aportadas en el archivo 11 del E.E., se tiene, que, confirió poder bajo los lineamientos del art. 74 del CGP.

Por lo anterior, por **SECRETARÍA** envíese en un solo archivo y al correo electrónico de la empresa demandada y de su apoderada judicial; copia del expediente electrónico.

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) ANDRÉS MORA NIETO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13.723.760 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 149.298 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la demandada **CENTURY WIRELINE SUCURSAL COLOMBIA**, (11- ff. 19 y 20 pdf).

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 de la Ley 2213 de 2022).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32c2058beab81a87941a04479de64f0f6e086bf430d7d979e020759b2d0e815**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, remitió a la demandada comunicación, (Docs. 07 y 08 E.E.). Hago notar, que fue remitido a mi correo electrónico un trámite de notificación, sin embargo, la suscrita no remitió a la sociedad demandada comunicación por cuanto no fue enviada al tiempo a la parte convocada (07- fol. 1 pdf). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el demandante, procedió a remitir comunicación a las demandadas NURSERY KINDERGARTENSAN NICOLAS DE TALENTINO E.U. y MYRIAM MARCELA VELÁSQUEZVALDERRAMA, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas joisbehot@hotmail.com, administracion@sannicolasdetalentino.edu.co, sannicolasdetalentino@hotmail.com y rectoria@sannicolasdetalentino.edu.co (06- ff. 4 y 5 pdf).

Una vez verificada la comunicación enviada por el demandante el 9 de diciembre de 2022, se evidenciaron los siguientes yerros:

1. No se indicó de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada MYRIAM MARCELA VELÁSQUEZ VALDERRAMA para el efecto deberá allegar las constancias de rigor.
2. No se logra constatar qué documental fue enviada al extremo pasivo, pues si bien se evidencian documentos anexos al mensaje de datos, no se puede acceder a ellos para verificar su contenido, (06-ff. 4 y 5 pdf), por ende, debió enviarla con copia al correo electrónico eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal, conforme el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte, que sí bien remitió comunicación con posterioridad al correo eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co, (Doc. 07 E.E.), lo cierto es, que no se remitió al tiempo a los demandados.

3. No se previno a las demandadas, la forma de contestar la demanda.
4. No se allegó el acuse de recibo del mensaje de datos remitido el 9 de diciembre de 2022 u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandante, para que **tramite** en debida forma la notificación personal prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, (Doc. 05 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb41e72f7b6924bd673039a55f429dea6e4419eb181352dec9ba17c8b9aa0b57**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda fuera del término legal, esto es el 27 de enero de 2023, (Doc. 07 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

E.F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en proveído del 18 de enero de 2023 notificado en estado N° 003 del 19 de enero de 2023, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las irregularidades señaladas y para el efecto, se concedió el término legal de cinco (5) días, previsto en el art. 90 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art.145 del CPT y SS, (Doc. 06 E.E.).

No obstante, la parte demandante presentó escrito subsanatorio de demanda, fuera del término legal, esto es, el 27 de enero de 2023, (Doc. 07 E.E.), por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por LUPE VALDES ALVAREZ.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a7f4c3b2a87a27ee3ac94d1e89bd0280fa03173798cf677e87382b591eae1**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término legal, (Doc. 04 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en el archivo 04 del expediente electrónico, obra escrito mediante el cual se pretendía dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 14 de diciembre de la presente anualidad (Doc. 03 E.E.), el cual fue presentado dentro del término legal.

Respecto de tal documental, una vez estudiada y analizada, se obtiene que la parte actora **no subsanó** en debida forma, de acuerdo con lo exigido en el auto inadmisorio de la demanda, por cuanto en el proveído se le indicó que debía aportar el poder otorgado por la parte demandante ya fuera de conformidad con lo previsto en el art. art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y conferido mediante mensaje de datos, como lo establece el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999; o conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.; no obstante, nuevamente allegó el poder, (04- fol. 12 pdf) sin mensaje de datos ni nota de presentación personal.

Observa este Estrado Judicial, que sí bien es cierto la parte demandante presentó el escrito de subsanación dentro de término legal y adecuó algunos de los numerales solicitados en el proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, se presentaron falencias que NO fueron subsanadas en su totalidad, por lo que se tiene que, tal documental no cumple con los requisitos exigidos en el art. 90 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art.145 del CPT y SS.

Por las razones expuestas, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

ORDINARIO N° 2022 00860 00

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5850bcd2e5a2794cb912c7602c6bcad86064865564983bb07c49a418b15e0547**
Documento generado en 13/02/2023 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-01052**. Sirvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.096.758 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 19.624 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, (01-ff. 174 a 177 pdf).

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. La pretensión declarativa número 6 no se formula por separado con precisión y claridad; de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS.
2. Aclare la pretensión declarativa número 2.
3. Señale los extremos temporales que pretende en la pretensión condenatoria número 1.
4. Los hechos 7, 9, 13, 24 y 29 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
5. Señale en el hecho 18 a cuál de los contratos de trabajo hace alusión.
6. No se relacionaron en el acápite de medios probatorios, los documentos vistos en los folios 51 a 55, 59 a 67, 73 a 80, 86 a 93, 104 a 107, 116 a 125, 137 a 145, 150 a 152 y 164 a 173 del archivo 1° del expediente electrónico, si pretende dársele valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.
7. No se señalaron de forma concreta los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 212 del

C.G.P. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y el art. 90 del C.G.P., y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e6e520a23dade453ccf4efad9083d54efa75a4b24ce04a0a1a502dc14a87d**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-01061**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al doctor FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES, por cuanto no allegó al plenario poder conferido por la parte demandante, por lo tanto, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado, de conformidad con lo previsto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 y el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999, o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. La pretensión declarativa número 6 no se formula por separado con precisión y claridad; de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS.
2. Aclare la pretensión declarativa número 2.
3. Señale los extremos temporales que pretende en la pretensión condenatoria número 1.
4. Los hechos 7, 9, 13, 24 y 29 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
5. Señale en el hecho 18 a cuál de los contratos de trabajo hace alusión.
6. No se relacionaron en el acápite de medios probatorios, los documentos vistos en los folios 49 a 64, 70 a 77, 83 a 90, 101 a 104, 113 a 122, 134 a 142, 147 a 149 y 161 a 170 del archivo 1° del expediente electrónico, si pretende dársele valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.

7. No se señalaron de forma concreta los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 212 del C.G.P. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
8. Los anexos de la demanda no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 4 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, NO allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada; por lo cual se deberá aportar al plenario.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y el art. 90 del C.G.P., y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9b9c4ad3ceb490511d885fd79b584020647852b9e56cc24766506241ef6c2**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2023-00005**. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) **BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.122.457 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 306.400 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, (01-fol. 12 pdf).

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. La pretensión 11 y 12 se hallan redactadas de igual manera.
2. Aclare la modalidad contractual de la pretensión 11.
3. Indique en el hecho 9° el periodo del cual no le han cancelado las prestaciones sociales.
4. Los hechos 1, 2, 3, 6 y 8 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
5. No se señalaron de forma concreta los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 212 del C.G.P. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
6. Los anexos de la demanda no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, no allegó el medio

probatorio número 11; por lo que se requiere a la parte actora para que las aporte al plenario o manifieste lo que haya lugar.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y el art. 90 del C.G.P., y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded75c539e257b5e8e8e9c293251ab6a03db05d18541d419effd2745c7615e14**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2023-00028**. Hago notar, que no obra escrito de demanda. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que, no obra escrito de demanda, siendo que, éste es uno de los presupuestos procesales necesarios para encaminar adecuadamente el proceso, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** a la parte actora para que **allegue** escrito de demanda en debida forma, esto es, en consonancia con la técnica y procedimiento ordinario laboral, bajo las disposiciones previstas en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en caso de que la activa pretenda incoar la demanda por intermedio de apoderado judicial, deberá también allegarse el mandato conferido en debida forma, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 74 del C.G.P. o en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; en caso contrario, deberá manifestar si va a actuar dentro del presente trámite en nombre y causa propia.

En consecuencia, se concede a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que proceda de conformidad, so pena de no poder dar trámite al asunto, debiéndose **archivar** las diligencias.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

ORDINARIO N° 2023 00028 00

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5883d71e361e16a771407c20b2a33142f2d0a7ce2b8b2b665188221092bc8c**

Documento generado en 13/02/2023 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>